



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00686-00
Ocho (8) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **LILIANA MARCELA GAITAN ARISTIZABAL** Identificada con Cédula de Ciudadana No. 52.622.069 en contra de **AG CASTING MODELS S.A.S.** identificado con NIT. 900.655.617-1 y **ALESSANDRO GASPARETTO** identificada con cedula de Extranjería número 308.101, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

CANON	VALOR
MARZO DE 2020	\$ 904.000,00
ABRIL DE 2020	\$ 904.000,00
MAYO DE 2020	\$ 904.000,00
JUNIO DE 2020	\$ 904.000,00
JULIO DE 2020	\$ 904.000,00
AGOSTO DE 2020	\$ 482.133,00
TOTAL	\$ 5.002.133,00

1. La suma de **CINCO MILLONES DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$5.002.133 M/CTE)** por concepto de cánones de arrendamiento relacionados en la tabla anterior.
2. Por la suma de **UN MILLON OCHO MIL PESOS (\$1.008.000M/CTE)** por concepto de cláusula penal.
3. Se niega la pretensión 12, como quiera que resulta improcedente el cobro de intereses moratorios y cláusula penal, por cuanto los primeros constituyen una tasación anticipada de los perjuicios.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.47 del 9 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebce815fbf05289b10d323146365e9f7a70dec4a91eb0decf1cba08eaa47a5e0

Documento generado en 08/10/2020 10:13:24 a.m.